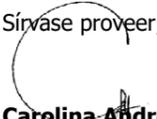


CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 29 de noviembre de 2023.

A despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo Singular promovido por Itaú Colombia S.A. en contra de Tecnología Comunicaciones y Servicios S.A.S. y Luis Carlos Gómez Pamplona.

Sírvase proveer;


Carolina Andrea Acevedo Camacho
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés

Ref.: Ejecutivo Singular

Rad. No.: 1780 31 03 001 2023 00178 00

CORRIGE AUTO

Revisado el presente proceso, evidencia el despacho que mediante auto de fecha 15/08/2023, se libró mandamiento de pago de la siguiente manera:

"PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de Itaú Colombia S.A. en contra de la sociedad Tecnología Comunicaciones y Servicios S.A.S. y Luis Carlos Gómez Pamplona, por las siguientes sumas de dinero..."

Ahora bien, el nombre del demandante indicado en dicho auto fue "Luis Carlos Gómez Pamplona" cuando realmente corresponde al nombre de "Luis Carlos Gómez Pamplona".

Al respecto, la corrección de errores aritméticos y otros de las providencias judiciales posee su regulación legal en el inciso 3º del artículo 286 del Código General del Proceso que consagra:

"(...) Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella (...)"

En ese orden de ideas, la citada norma permite que se corrijan los errores que se cometan por la omisión o cambio de palabras o alteraciones de estas, de manera idéntica a la que se autoriza para corregir los errores aritméticos.

En consecuencia, el despacho procederá a corregir el auto de fecha 15/08/2023, de la siguiente manera:

"PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de Itaú Colombia S.A. en contra de la sociedad Tecnología Comunicaciones y Servicios S.A.S. y Luis Carlos Gómez Pamplona, por las siguientes sumas de dinero..."

En lo demás aspectos, el auto de fecha 15/08/2023 quedará incólume.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Corregir el ordinal primero de la parte resolutive del auto de fecha 15/08/2023, el cual quedará de la siguiente manera:

"PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de Itaú Colombia S.A. en contra de la sociedad Tecnología Comunicaciones y Servicios S.A.S. y Luis Carlos Gómez Pamplona, por las siguientes sumas de dinero..."

SEGUNDO: En lo demás aspectos, el auto de fecha 15/08/2023 quedará incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAAC

Firmado Por:
Luis Mario Ospina Rincon
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b5c983c516772eee4695eedd5be09a6cd89b8713d156718eb852a7692e7cc18**

Documento generado en 29/11/2023 03:32:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>